



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y once minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-86-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; correspondiente al período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; contra los señores: **MOISÉS ANTONIO MARIN SANTAMARÍA**, Alcalde Municipal; **RAÚL GUERRA LEÓN**, Sindico Municipal; **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario; **ELIAZAR LEÓN LEÓN**, Segundo Regidor; **MARÍA ELSY LEÓN ALVARADO**, Encargada de Cuentas Corrientes y Catastro; **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, Contadora Municipal; y **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, Jefe de la UACI; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **RAÚL GUERRA LEÓN**, **FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR**, **YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN**, **BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA**, y **MARÍA ELSY LEÓN ALVARADO**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dos de junio de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; correspondiente al período del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas según consta a fs. 36. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 37. La Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a fs. 38 presento escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar

en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Resolución número 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, agregados a fs. 39 y 40.

II.- De fs. 43 al 46 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*******RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; REPARO UNO.- LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.** Se comprobó que los Refrendarios de Cheques de la Municipalidad (Alcalde Municipal y Regidor) quienes son responsables del control de fondos, no rinden fianza a satisfacción de la entidad. La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, consideran que no es necesario ya que ellos no se encargan directamente de la recaudación o custodia de fondos, solo firman cheques para realizar pagos. Como consecuencia la Administración, no está protegiendo los recursos de la Municipalidad, contra cualquier situación que se origine, ya sea por malversación, pérdida, descuido, uso inadecuado o robo. **REPARO DOS.- NO EXISTE UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** Se comprobó que la Unidad de Cuentas Corrientes, presenta las siguientes deficiencias: a) No son efectivos en el cobro de impuestos y tasas tributarias, b) No tienen determinada la mora tributaria. La deficiencia se debe a que el actual Encargado de Cuentas Corrientes manifiesta que el ex encargado de Cuentas Corrientes, al momento de retirarse de la Institución borró los registros de sistema informático de los contribuyentes. Como Consecuencia no se tiene el inventario de los contribuyentes, además se desconoce la mora tributaria lo cual le dificulta a la Administración en la toma de decisiones. **REPARO TRES.- PARTIDAS CONTABLES CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Se comprobó que las partidas contables prestan las siguientes deficiencias: a) el Sub grupo 859 Ingresos por Actualizaciones y ajuste carecen de documentación de respaldo, b) además, presentan de manera incompleta la documentación que respalde los pagos efectuados. La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no documento los registros contables debido a que cuando se hicieron los cierres del ejercicio contable del año anterior, no se tenían incorporados todos los movimientos contables al ejercicio. Como consecuencia los registros contables no son confiables ya que carecen de documentación que respalde y demuestre la transacción que se esta contabilizando. **REPARO CUATRO.- LAS EROGACIONES DE FONDOS NO SON ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL**

CONCEJO. Se comprobó que el Concejo Municipal, no autorizó las erogaciones de fondos oportunamente, ya que en el Acta 16, Acuerdo 3 de la fecha 11 de abril de 2007 el Concejo Municipal acordó "reunirse el último día de cada mes, para poder realizar la legalización de los gastos que se hayan realizado, para poder de esta forma darte el "VISTO BUENO," del Síndico Municipal y "EL DESE" del Alcalde Municipal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó reunirse el último día de cada mes para legalizar los gastos realizados. Como consecuencia puede dar lugar a que puedan efectuarse erogaciones de fondos que no se encuentre autorizados por el Concejo Municipal. **REPARO CINCO.-**

FALTA AL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Se comprobó que la UACI, no realizó el proceso de contratación de bienes y servicios, debido a que el Concejo Municipal realizó las funciones que le corresponden a la UACI, realizando directamente ellos las cotizaciones y compra de dichos bienes y servicios, según detalle: a) consultoría sobre proceso educativo en proyecto de Cierre de Botadero y Educación Ambiental en el Área Urbana, por \$ 2,002.05. b) Show de Jaripeo en fiestas patronales, correspondientes al año 2007 y 2008 con un costo de \$ 2,900.00 y \$ 3,750.00 correspondientemente. c) Fotocopiadora Multifunción por \$ 4,900.00. d) compra de uniformes e implementos deportivos para equipos de Liga media de fútbol de Comalapa por \$ 11,366.95. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, realiza funciones que no son de su competencia. Como consecuencia no existe transparencia de la gestión Municipal, incumpliendo con el debido proceso que establece la LACAP.

REPARO SEIS.- DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRA EJECUTADA.

Se comprobó que el Proyecto "Concretado de Tramo de Calle y Construcción de Área Recreativa en Caserío Barillas" presenta deficiencias prematuras en la calidad de las obras ejecutadas, habiendo transcurrido siete meses de finalizado dicho proyecto así: a) Fractura total de la cancha de básquetbol en la que se ven grietas en diagonal y asentamientos. b) Asentamiento del relleno compacto en las áreas de juegos infantiles y del kiosco, poniendo en riesgo el muro mampostería de piedra y muro de bloque de concreto que sirve de contención. c) Uno de los tubos de cemento de 30" colocados bajo el relleno está fallado completamente, estos sirven para evacuar las aguas lluvias. Lo cual también pone en riesgo el muro de contención de mampostería de piedra y muro de bloque de concreto. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, y UACI, no implementaron labores de monitoreo a los procesos constructivos. Como consecuencia la Municipalidad, adquirió servicios de mala calidad, ya que el proyecto presenta deficiencias prematuras en las obras realizadas. "*****". De fs. 47 a 54, consta la Notificación

al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes.

III.- De fs. 55 a 56 corre agregado el escrito presentado por los señores **RAÚL GUERRA LEÓN, FIDENCIO GALDÁMEZ ESCOBAR, YESENIA MARIBEL VELÁSQUEZ DE MARÍN, BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, y MARÍA ELSY LEÓN ALVARADO**, en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente: **REPARO UNO: LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.** Según lo expresado por el Art. 68 inciso primero del código municipal, el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, y en el inciso ultimo del mismo artículo, estipula que corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo de mismo; y en el Art. 97 del mismo cuerpo legal; dice el tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo. En tal sentido y en cumplimiento a lo estipulado anteriormente, la tesorera municipal rinde fianza a satisfacción del Concejo Municipal y en lo que se refiere a los miembros del Concejo Municipal que son refrendarios de las cuentas, no rinden fianza por que a nuestro criterio no pueden ser juez y parte, pero en vista que los auditores que realizaron el examen especial consideran que deben rendir fianza, se ha iniciado ya con el tramite de contratación de la fianza a todos los refrendarios de las cuentas municipales. **REPARO DOS: NO EXISTE UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** Ya se iniciaron con el levantamiento de inventario de contribuyentes del año dos mil ocho y dos mil nueve la actualización y remediación se esta realizado con empleados de la alcaldía municipal y estudiantes que realizan horas sociales en la municipalidad, para lo cual se presenta copia certificada de lista de contribuyentes. a) en relación a que no son efectivos los cobros de impuestos tasas tributarias por servicios municipales administrativos, se anexa copia de recibos certificados de los recibos formula 1ISAM. (sic) de los cobros de servicios y tasas en la alcaldía municipal, de los cuales se presta el servicio. b) ya se tiene establecida la mora a la fecha, pues se utilizo un programa de ISDEM y asesoria de parte de esa institución, para actualización de saldos. **REPARO TRES: PARTIDAS CONTABLES CARECEN DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.** En esta observación se consulto al asesor al Ministerio de Hacienda por escrito, en donde dice responden de igual forma, que no se pueden realizar reclasificación de partidas puede según consta en los Registros Contables, fueron liquidados al trasladase (sic) a la cuenta 81111999, resultados del ejercicio 207. **PRESENTAN DE MANERA**

INCOMPLETA LA DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS PAGOS: En relación a la documentación de soporte que no se tiene anexa a las partidas números 1/0358, 1/0701, 1/0877, 1/1001, se anexa copia del libro de ingreso de los meses de Marzo y Diciembre de dos mil ocho, y la documentación de soporte de los comprobantes de gastos indicados en la observación de las partidas números; 1/0210, correspondiente al 2007 y 2008. **REPARO CUATRO: LAS EROGACIONES DE FONDOS NO SON ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO.** (sic) Actualmente el consejo (sic) Municipal se reúne previamente para acordar los gastos.

REPARO CINCO: FALTA AL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. a) En la contratación del consultor que realizo el proceso educativo de cierre de botadores, si se recibieron tres ofertas lo que paso fue que estas fueron entregadas (sic) al consejo (sic) directamente, por lo que de inmediato procedimientos a (sic) acordar la contratación, para la mejor oferta que recibimos, obviando el proceso que manda la Ley, pues no le informe a la jefe de la UACI ni se le entrego la documentación para la elaboración del contrato, pero si existe acuerdo municipal de contratación. b) En la compra de la fotocopidora multifunción marca Ricoh, fue cotizada por el concejo municipal, por lo que en el momento de archivar la documentación al proyecto solo se entrego a la uaci (sic) la oferta ganadora, dejando las otras fuera del expediente pues estas se encontraron en la correspondencia del concejo municipal. c) En lo relacionado al Show de jaripeo en fiestas patronales, correspondiente a los años 2007 y 2008, se encontraron las cotizaciones de las cuales se presenta copia certificada, en las cuales reconocemos que no se hizo el procedimiento tal como lo establece la ley, pero a futuro nos comprometemos a realizar los procedimientos como lo establece la LACAP, y será la encargada de la uaci (sic) la que realice los procesos, pero se agrega muestra que si se cotizaron los servicios que se adquirieron. **REPARO SEIS: DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRA EJECUTADA.** Se realizaron algunos trabajos que no se tenia inconveniente realizarlos en época de invierno, tal y como nos comprometimos con los auditores de la Corte de cuentas (sic) en el proyecto concreteado de Tramo de calle y Construcción de área Recreativa en Caserío Barillas, pues en el cambio del tubo no se pudo trabajar por la cantidad de agua que por ahí transita, por lo que los trabajos de la tubería se están realizando actualmente.

IV.- De conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en escrito de folios 136 a 138,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- **REPARO 1.** La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes incumplieron disposiciones legales en el sentido que claramente la ley señala el artículo 97 del Código Municipal: " El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo " además en artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula " Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado..." por lo tanto existente inobservándose de ley; es de mencionar además que los cuentadantes expresamente aceptan que solo la tesorera de la municipalidad rindió fianza no así los refrendarios y que fue posterior a la auditoria que iniciaron el trámite de rendición de fianza, por lo que al momento de la auditoria existía el señalamiento hecho por el equipo de auditoria, siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO 2.** Con relación a este reparo los cuentadantes expresaron que ya se iniciaron con el levantamiento de inventario de contribuyentes con relación a los años dos mil ocho y dos mil nueve, pero es el caso que el periodo auditado es desde el uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, por lo tanto con referencia al dos mil siete no pronuncian al respecto, por lo tanto para la suscrita el reparo en comento se mantiene. **REPARO 3.** Con relación a este reparo es de hacer notar que lo señalado por el equipo de auditores fue que en el sub grupo 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes **carecen de documentación de respaldo** y que además presentan de manera incompleta la **documentación que respalde** los pagos; por lo tanto la prueba presentada por los cuentadantes es concerniente a la reclasificación de las partidas, por lo tanto ésta prueba no es idónea ni pertinente para superar lo señalado por los auditores; ya que no presentan la documentación que respalde el señalamiento que se les hiciere, por lo tanto este reparo para la suscrita se mantiene. **REPARO 4.** La Representación Fiscal es de la opinión que la prueba presentada por los cuentadantes no es suficiente para dar por superado dicho reparo ya que solamente presenta documentación con referencia al año dos mil siete periodo de también fue auditado, siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO 5.** Para la Representación Fiscal, los argumentos y la prueba presentada por los cuentadantes no es pertinentes para superar este reparo, porque existe incumplimiento a lo establecido en la ley, ya que los cuentadantes no realizaron la contratación de bienes y servicios por medio de la



UACI sino que lo hizo el Concejo Municipal directamente, por lo tanto este reparo se mantiene. **REPARO 6.** Para la representación fiscal la argumentación y la prueba aportada por los funcionarios actuantes no es idónea para superar este señalamiento, para la suscrita se debe declarar la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. "*****"Por auto de folios 141, resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal. De conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.



IV.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse. El hecho que los cuentadantes no prueben lo que alegan, no le da ninguna seguridad al Juez de la realidad de los hechos. La prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además que tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, conforme a lo expresado y en relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó uno.- LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.** En dicho reparo se objeta la falta de rendición de fianza por parte de los funcionarios indicados en el informe de auditoria; pero los cuentadantes al hacer uso del derecho de defensa en su escrito que corre agregado de fs. 55 a 56 alegan que la recaudación y custodia de fondos es responsabilidad del tesorero y que éste efectivamente se encuentra rindiendo fianza y que no consideraban que los miembros del Concejo Municipal tenían que rendir fianza por la condición de su cargo. Esta Cámara es del parecer, tomando en cuenta lo objetado por los cuentadantes y con base en el artículo 97 del Código Municipal, que explícitamente establece que el tesorero o funcionarios que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos tendrá que rendir fianza, no así los miembros del Concejo Municipal; el artículo 48 de la normativa en mención establece las atribuciones del Alcalde, no encontrándose dentro de estas el rendir fianza; así mismo el artículo 51 del mismo código, establece las atribuciones y deberes del Síndico Municipal dentro de las cuales no se encuentra el rendir fianza y el artículo 53 del mismo establece los deberes de los Regidores y tampoco se

encuentra la de rendir fianza, por lo que no habiendo contravención con la Normativa Municipal el presente reparo se desvanece. **Reparo dos.- NO EXISTE UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO.** El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece la obligación de que cada administración municipal deberá llevar las funciones de inspección, verificación y control de los contribuyentes o responsables, esto para la verificación de que cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes que regulan los tributos municipales, en el momento de la auditoria no se encontraba un control del cobro de impuestos y tasas tributarias ni se tenía determinada la mora tributaria, el actual encargado de Cuentas Corrientes alego que la persona que estaba desempeñando su cargo en un pasado al momento de retirarse de la Institución municipal, destruyo parte de la información que tenía, por lo cual no se tenía un debido control del cobro de impuesto ni a cuanto ascendía la mora tributaria. Sin embargo de fs. 58 a 72 se encuentra prueba presentada por los cuentadantes en donde se puede verificar que efectivamente a la fecha se lleva un control de cobro de los contribuyentes como también recibos de pagos por servicios prestados por la municipalidad; por lo que esta Cámara considera desvanecido el presente reparo por haberse probado que el mismo ha sido superado. **Reparo tres.- PARTIDAS CONTABLES CARECEN DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.** El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que toda operación que de origen a un registro contable deberá estar debidamente respaldada por medio de documentos que amparen dichas transacciones contables, esto para llevar un control eficaz y veraz sobre los registros contables, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado por su parte establece que las unidades financieras institucionales deberán mantener en forma ordenada los documentos y registros pertinentes sobre las actividades financieras para los efectos de revisión de las auditorias internas respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República; efectivamente los auditores de la Corte de Cuentas en su momento constataron que no habían documentos que respalden los registros contables; sin embargo, los cuentadantes presentaron documentación la cual corre agregada de fs. 73 a 75; esta Cámara es del parecer que dicha prueba presentada no es pertinente a la responsabilidad que se le está aduciendo a la Contadora, ya que dichos documentos se relacionan a la reclasificación de partidas y no a los señalamientos de falta de documentación que respalde los movimientos contables de la municipalidad; por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo cuatro.- LAS EROGACIONES DE FONDOS NO SON ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO.** El artículo 91 del Código Municipal establece que deberán



acordarse previamente por el Concejo las erogaciones de fondos, es decir que primero se tomara el acuerdo seguido de su aprobación y luego se efectuara la erogación de los fondos, pero el concejo municipal acordó reunirse el ultimo día de cada mes para legalizar los gastos que se hayan realizado aunque esta decisión fue tomada por el concejo por medio de un acuerdo esta no tiene validez, ya que la ley expresamente dice que primeramente deberá ser el acuerdo tomado por el Concejo y luego la erogación de fondos, en cuanto a la prueba presentada agregada de fs. 78 a 94, se puede observar que las cesiones se llevan a cabo el ultimo día de cada mes, es decir no cumplen con lo establecido en la ley que se tendrían que efectuar antes de realizar la erogación, por lo cual el reparo se mantiene. **Reparo cinco.- FALTA AL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.** En base al artículo 9 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública se establece que cada institución de la Administración Pública contara con una Unidad de adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) esta unidad estará encargada de realizar la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, por lo cual la UACI es la encargada específicamente de realizar estas diligencias como lo establece el artículo 12 literal h) de la Ley en mención, por lo cual cuando el Concejo Municipal se atribuyo facultades de la UACI esta invadiendo la esfera de competencia de esta la cual esta explícitamente establecida en la Ley. Los cuentadantes aceptan haber obviado el procedimiento; en cuanto a documentación agregada de fs. 96 a 130, si bien son las ofertas recibidas para los servicios solicitados, no esta orientada al reparo ya que la responsabilidad que se esta aludiendo es la falta del procedimiento administrativo que establece la Ley sobre la realización de gestiones de adquisiciones y contrataciones de obras o servicios que es competencia de la UACI, por lo que tal prueba no es pertinente para establecer que se cumplió con el procedimiento; es del parecer esta Cámara que el reparo se mantiene. **Reparo seis.- DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRA EJECUTADA.** El artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece que

es obligación del Concejo construir obras necesarias para el mejoramiento de la comunidad y para la prestación de servicios públicos en forma eficiente y económica, esto quiere decir que el Concejo esta en la obligación de supervisar toda obra que se este construyendo, ya que dichas obras se realizaran con fondos del Estado dados a la Municipalidad para llevar a cabo obras para el progreso de la comunidad, situación que no se realizo ya que se adquirió servicios de mala calidad por lo que las obras se deterioraron prematuramente ocasionando un doble gasto, el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que existe responsabilidad cuando los funcionarios dejen de hacer lo

que la Ley les obliga, se puede constatar que el Concejo no cumplió con su obligación de verificar que las obras se llevaran a cabo adecuadamente. Los cuentadantes aseguran que se esta realizando las reparaciones pertinentes pero no presentaron prueba alguna en la que se pueda verificar que efectivamente se están realizando las reparaciones. Por lo que el reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts.15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecido el reparo uno, de responsabilidad administrativa, titulado: **LOS MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA** absuélvase del mismo a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, RAÚL GUERRA LEÓN, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR y ELIAZAR LEÓN LEÓN.** II) Declárese desvanecido el reparo dos titulado: **NO EXISTE UN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES ACTUALIZADO** absuélvase del mismo a la señora: **MARÍA ELSY LEÓN ALVARADO.** III) Confírmase el reparo tres titulado: **PARTIDAS CONTABLES CARECEN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida, a la señora: **BLANCA REINA ARDON DE AYALA,** la cantidad de **SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$60.00),** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria. IV) Confírmase el reparo cuatro y cinco titulados: **Reparo cuatro.- LAS EROGACIONES DE FONDOS NO SON ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO y Reparos cinco.- FALTA AL DEBIDO PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Condénase a pagar en concepto de Multa por las infracciones cometidas, al señor: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA** la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$240.00)** equivalentes al veinte por ciento del salario devengado al momento de la auditoria y a los señores: **RAÚL GUERRA LEÓN, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR y ELIAZAR LEÓN LEÓN,** la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$192.30),** a cada uno de ellos equivalentes a un salario mínimo urbano. V) Confírmase el reparo seis titulado: **DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRA EJECUTADA.** Condénase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA** la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$120.00),** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria y a los señores: **RAÚL GUERRA LEÓN, FIDENCIO GALDAMEZ ESCOBAR y ELIAZAR LEÓN LEÓN,** la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS**



151

(\$96.15), a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano y a la señora: **YESENIA MARIBEL VELASQUEZ DE MARÍN**, la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$55.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria. Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,340.35) VI)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano III), IV) y V) de esta sentencia, por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; durante el periodo auditado comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. **VII) Declárase solvente y libre de toda responsabilidad a la señora: MARÍA ELSY LEÓN ALVARADO** en relación al reparo dos. **VIII) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.**



Ante mí

Secretaría de Actuaciones



II-IA-65-2009/II-JC-86-2009
CAM 2° DE 1ª INSTANCIA/ GJSD



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las trece horas con siete minutos del día siete de junio de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas y once minutos del día veintiséis de marzo del presente año, que corre agregada de fs. 145 vto. a 151 fte.

Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

  

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DEL
MUNICIPIO DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2008.**

SAN SALVADOR, 07 DE MAYO DEL 2009.



Índice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Específico	
III. Alcance del Examen.	1
IV. Resultados del Examen.	2



Señores

Miembros del Concejo Municipal

Comalapa, Departamento de Chalatenango

Período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

Presente.

I. Introducción

De acuerdo con el Art. 195 de la Constitución de la República, numeral 4 y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Comalapa, al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2008, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, control, registro y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

b. Objetivos Específicos.

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.
2. Verificar que los recursos asignados, fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.

III. Alcance del Examen.

El Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, consiste en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los procedimientos utilizados, para verificar la veracidad, propiedad, transparencia, el registro, control y cumplimiento de los aspectos legales aplicables al Municipio. Efectuamos el Examen Especial de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. Resultados del Examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1. Los manejadores de fondos no rinden fianza. *no Desv. Administrativos.*

Comprobamos que los Refrendarios de Cheques de la Municipalidad, (Alcalde Municipal y Regidor) quienes son responsables del control de fondos, no rinden fianza a satisfacción de la entidad.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Rendimiento de Fianzas, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El cargo de la fianza estará a cargo de cada institución".

El Art. 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal, consideran que no es necesario ya que ellos no se encargan directamente de la recaudación o custodia de fondos, solo firman cheques para realizar pagos

Como consecuencia la Administración, no está protegiendo los recursos de la Municipalidad, contra cualquier situación que se origine, ya sea por malversación, pérdida, descuido, uso inadecuado o robo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de febrero del 2009, el Alcalde Municipal, manifestó: "...Actualmente la Tesorera Municipal sí rinde fianza, no así los miembros del Concejo Municipal, que están como refrendarios de las cuentas, pues estos según lo expresado por el Art. 97 reformado del Código Municipal, no es necesario que rindan fianza, ellos no se encargan directamente de la recaudación

o custodia de fondos, solo firman cheques para realizar pagos, pero estos cheques es indispensable la firma del Tesorero es el responsable directo".



En nota de fecha 22 de abril del 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "... En lo que se refiere a los Miembros del Concejo Municipal que son refrendarios de las cuentas, realizaran el tramite al inicio del periodo del primero de mayo del 2009".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no superan la condición señalada debido que no se ha contratado las fianzas para las personas responsables de refrendar los cheques.

2. No existe un registro de contribuyentes actualizado. No Desu. Admin.

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No son efectivos en el cobro de impuestos y tasas tributarias.
- b) No tienen determinada la mora tributaria.

El Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La administración municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley".

El Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de registro de contribuyentes, cuenta corriente, estadística y catastro tributario".

La actual Encargado de Cuentas Corrientes, manifiesta que el Ex Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, al momento de retirarse de la Institución borró los registros de sistema informático de los contribuyentes.

Como consecuencia no se tiene el inventario de los contribuyentes, además se desconoce la mora tributaria lo cual le dificulta a la Administración en la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de febrero del 2009, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: "No existe tal registro debido a que los controles que se llevaban por la Administración Municipal fueron borrados por la persona que anteriormente se desempeñaba como Jefe de Catastro y Encargado de Cuentas Corrientes, señor José Luis León León, al momento de retirarse de la Institución Municipal, destruyo parte de la información que tenía. Y las fichas de control para cada uno de los

contribuyentes además de no estar actualizadas, ni están completas. La Alcaldía Municipal Cuenta con un registro de contribuyentes levantado en el año dos mil ocho, la información fue tomada del registro de las tarjetas de cuentas corrientes en cuanto a su información catastral, los saldos de las cuentas no han sido posible actualizar debido a que cuando se intento depurar la base de datos, nos dimos cuenta que la información catastral también estaba equivocada lo que no nos permitió depurar la base de manera inmediata. En lo que se refiere a los demás servicios administrativos se tomara en cuenta la observación para hacer efectivos los cobros a partir de esta fecha.

En relación a la falta de mecanismos para determinar la mora tributaria, el Concejo me ha manifestado que se están proyectando realizar una actualización catastral para el año en curso, para poder llevar mejores registros actualizados de forma manual y sistematizado de igual forma solicitaran capacitaciones hacia mi persona para un mejor desempeño del Cargo".

En nota de fecha 22 de abril del 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "...b) En relación a que no son efectivos los cobros de impuestos y tasas tributarias por servicios municipales administrativos, se anexa copia de recibos certificados de los recibos formula 1.ISAM. de los cobros de servicios y tasas en la Alcaldía Municipal.

c) Ya se tiene establecida la mora a la fecha, pues se utilizó un programa de ISDEM y asesoría de parte de esa Institución, para actualización de saldos, se anexa copia certificada del informe".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, no justifican la condición señalada debido que no son efectivos en el cobro de impuestos y tasas ya que en el inventario de contribuyentes algunos están en mora, además no tienen determinada el total de la mora tributaria.

3. Partidas contables carecen de documentación de respaldo. No DESD. ADMIN.

Comprobamos que las partidas contables presentan las siguientes deficiencias:

- a) El Sub grupo 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajuste carecen de documentación de respaldo, según detalle:

No	No. Partida Contable	Período 2007	Valor
1	0024	03-01-07	\$ 3,700.00
2	0030	03-01-07	\$ 3,898.50
3	0032	03-01-07	\$ 6,500.00
4	0038	18-01-07	\$ 2,000.00
5	0041	31-01-07	\$ 25.00
6	0044	31-01-07	\$ 21,086.01
7	0051	31-01-07	\$ 513.00
8	0060	31-01-07	\$ 492.73
9	0062	31-01-07	\$ 4,000.00



10	0124	23-02-07	\$ 382.24
11	0127	22-02-07	\$ 705.65
12	1373	31-12-07	\$ 159,288.56
13	1409	31-12-07	\$ 2,420.25
14	1410	31-12-07	\$ 1.67
15	1378	31-12-07	\$ 461.75
16	0061	31-01-07	\$ 2,192.89
17	0550	30-06-07	\$ 2,476.63
18	0039	18-01-07	\$ 800.00
19	0059	31-01-07	\$ 747.00
20	0033	03-01-07	\$ 576.00
21	0558	30-06-07	\$ 100.00
22	0057	31-01-07	\$ 53.10
TOTAL			\$ 212,420.98
1	0318	31-03-08	\$ 6,080.79
2	1189	30-12-08	\$ 11.22
3	0094	03-01-08	\$ 2,637.92
4	1288	30-12-08	\$ 39,119.42
TOTAL			\$ 47,849.35

- b) Además, presentan de manera incompleta la documentación que respalde los pagos efectuados, según detalle:

No.	No. Interno	Fecha	Monto	Observación
1	1/0210	13/03/2007	\$337.00	No se anexa el acuerdo del Concejo en el cual se justifica el gasto efectuado.
5	1/0358	14/04/2008	\$400.00	No se detallan cantidades ni precios de lo adquirido
6	1/0501	30/05/2008	\$300.00	No se detallan cantidades ni precios de lo adquirido
7	1/0701	15/07/2008	\$350.00	No se detallan cantidades ni precios de lo adquirido
9	1/0877	10/09/2008	\$350.00	No se detallan cantidades ni precios de lo adquirido
10	1/1001	13/10/2008	\$329.71	No se detallan cantidades ni precios de lo adquirido

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades financieras institucionales conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción

específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".



La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no documentó los registros contables debido a que cuando se hicieron los cierres del ejercicio contable del año anterior, no se tenían incorporados todos los movimientos contables al ejercicio.

Como consecuencia los registros contables no son confiables ya que carecen de documentación que respalde y demuestre la transacción que se está contabilizando.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de febrero del 2009, la Contadora Municipal, manifestó: "En relación a las partidas de ajustes, estas se hacen debido a que cuando se hicieron los cierres del ejercicio contable del año anterior, no se tenían incorporados todos los movimientos contables al ejercicio, por lo que difieren los saldos, y es por eso que se utilizan las partidas de ajustes para corregir las operaciones no registradas en su momento, en relación al porque se utiliza el tipo de movimiento 1 y no el 2 que es de ajuste, es por que los ajustes son de carácter monetario, tal es el caso de la partida 1/0044, que se refiere a la cuenta del 75% del FODES que ya se tenía provisionada, pero que no se hizo el registro en su debido momento, sin embargo ya se sabe cual es el monto a recibir y de no hacer el ajuste o incorporación de la partida de ingreso esto nos reflejara una diferencia de menos...".

En nota de fecha 22 de abril del 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "a) En esta observación se consulto al asesor de Ministerio de Hacienda por escrito, en donde ellos responden de igual forma, que no se pueden realizar reclasificación de partidas pues según consta en los registros contables, fueron liquidados al trasladarse a la cuenta 81111999, resultados del ejercicio, y que una vez realizada la liquidación se efectuó el cierre contable del ejercicio 2007.

b) En relación a la documentación de soporte que no se tiene anexa a partidas números 1/1189, 1/0318, se anexa copia del libro de ingresos de los meses de marzo y diciembre del dos mil ocho, y la documentación de soporte de los comprobantes de gastos indicados en la observación de las partidas números; 1/0210, 1/1142, 1/0061, 1/0787, 1/0992, correspondientes al 2007 y 2008, se agrega la copia del acta y acuerdo para poder desvanecer la misma.

En lo que se refiere al gasto de la partida No. 1/0774, no se anexa el listado de la capacitación debido a que en información presentada con anterioridad a la Corte de Cuentas por error creemos se agrego el listado original, ya que no se encontró en la correspondencia.

En lo que se refiere a los recibos que no se detallan cantidades ni precios de lo adquirido, no se puede, presentar evidencia por no haberse reflejado en su momento las cantidades y precios, pues no se documentó dicho detalles, por lo que me comprometo que para gastos futuros se exigirá que se detalle cantidad y precios de lo adquirido".

En nota de fecha 21 de abril del 2009, la Contadora Municipal, manifiesta: "...b) En lo que se



refiere al gasto de la partida No. 1/0774, no se anexa el listado de la capacitación debido a que en información presentada con anterioridad a la Corte de Cuentas por error creemos se agrego el listado original, ya que no se encontró en la correspondencia.

c) Los recibos que no se detallan cantidades ni precios de lo adquirido, no se puede presentar evidencia por no haberse reflejado en su momento las cantidades y precios, pues no se documento dicho detalles, por lo que me comprometo que para gastos futuros se exigirá que se detalle cantidad y precios de lo adquirido.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Contadora, no justifican la situación señalada ya los registros contables no presenta la documentación de soporte que justifique su naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

4. Las erogaciones de fondos no son acordadas previamente por el Concejo. NO DESV. ADMIN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no autorizó las erogaciones de fondos oportunamente, ya que en el Acta 16, Acuerdo 3 del fecha 11 de abril de 2007 el Concejo Municipal acordó "reunirse el último día de cada mes, para poder realizar la legalización de los gastos que se hayan realizado, para poder de esta forma darle el "VISTO BUENO", del Síndico Municipal y "EL DESE" del Alcalde Municipal, según detalle:

No. de Comprobante Contable	Fecha	Tipo de Documento	Fecha del Documento	No. de Acta y Acuerdo	Fecha de Acta y Autorización del Gasto	Diferencia de Días
1/0278	11-04-07	Factura	20-03-07	Acta 19, Acuerdo 23	26-04-07	37
1/0793	16-08-07	Factura	07-08-07	Acta 38, Acuerdo 16	31-08-07	24
1/1015	16-11-07	Factura	16-11-07	Acta 50, Acuerdo 3	30-11-07	14
1/0954	12-10-07	Factura	12-10-07	Acta 46, Acuerdo 16	31-10-07	19
1/1142	22-12-07	Factura	21-12-07	Acta 54, Acuerdo 2	31-12-07	10
1/1143	22-12-07	Factura	21-12-07	Acta 54, Acuerdo 2	31-12-07	10
1/1145	22-12-07	Factura	26-12-07	Acta 54, Acuerdo 5	31-12-07	5
1/0992	01-10-08	Factura	30-08-08	Acta 40, Acuerdo 17	31-10-08	31
1/1001	13-10-08	Recibo	13-10-08	Acta 40, Acuerdo	31-10-08	18



				17		
1/1115	13-11-08	Recibo	14-11-08	Acta 44, Acuerdo 18	30-11-08	17

El Art. 9l del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó reunirse el último día de cada mes para legalizar los gastos realizados.

Como consecuencia puede dar lugar a que puedan efectuarse erogaciones de fondos que no se encuentren autorizados por el Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 05 de marzo de 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "La legalización de gastos mensuales en la Alcaldía Municipal anteriormente si se hacían al final del mes, tal y como pudieron observar en las actas y acuerdos Municipales, pero debido a la observación hecha por ustedes, el Concejo Municipal determino que no se harán gastos que no hallan sido acordados previamente tal y como lo establece el Código Municipal".

En nota de fecha 22 de abril de 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Actualmente el Concejo Municipal se reúne previamente para acordar los gastos, por lo que se anexa copia de acta y acuerdos de gastos actuales con el comprobante de gastos".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Administración, ratifican la deficiencia señalada ya que las erogaciones de fondos no son acordadas previamente por el Concejo.

5. Falta al debido proceso de adquisición de bienes y servicios. NO DESV. ADMIN.

Comprobamos que la UACI, no realizó el proceso de contratación de bienes y servios, debido que el Concejo Municipal realizó las funciones que le corresponden a la UACI, realizando directamente ellos las cotizaciones y compra de dichos bienes y servicios, según detalle:

- Consultoría sobre Proceso Educativo en Proyecto de Cierre de Botadero y Educación Ambiental en el Área Urbana, por \$ 2,002.50.
- Show de Jaripeo en fiestas patronales, correspondientes al año 2007 y 2008, con un costo de \$2,900.00 y \$3,750.00 correspondientemente.
- Fotocopiadora Multifunción por \$ 4,900.00
- Compra de uniformes e implementos deportivos para equipos de Liga media de fútbol de Comalapa por \$ 11, 366.95.

El Art. 31 numerales 4 y 12 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, y numeral 12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El Art. 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atribuciones de la UACI, establece: "...Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, realiza funciones que no son de su competencia.

Como consecuencia no existe transparencia de la gestión Municipal ya que el Concejo Municipal, realiza funciones que son competencia de la UACI, incumpliendo con el debido proceso que establece la LACAP.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de febrero del 2009, la Jefe de la UACI, manifiesta: "Buscaremos minuciosamente en los archivos de la Municipalidad ya que hay documentación que se la entregan directamente a los Miembros del Concejo y no a la Unidad de la UACI, y estos en su debido momento no me la entregan para poder agregarla a los procesos.

En relación a información solicitada de forma verbal referente a la contratación del joven Mario Jairo León Aquino, como consultor para el levantamiento de Contribuyentes a Calificar en el proyecto Cierre de Botaderos a Cielo Abierto y Recolección de Desechos Sólidos en el Municipio. Que cuando se realizó el proceso para la contratación no se me tomó en cuenta, ya que fue el Concejo quien contrató en reunión de Concejo.

Con relación a la contratación de los Jaripeos de los años 2007 y 2008 contratados para las fiestas patronales de este pueblo, completamente gratis, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones responde que ese tipo de contratación no pasó por dicha unidad.

Compra de Fotocopiadora Multifunción cuando se realizó el proceso de compra lo hizo directamente el Concejo Municipal, en tal sentido desconozco si existen más cotizaciones.

En nota de fecha 5 de marzo del 2009, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "En la contratación del consultor que realizó el proceso Educativo de Cierre de Botaderos, si se recibieron tres ofertas lo que pasó fue que éstas fueron entregadas al Concejo directamente, por lo que de inmediato procedimos a acordar la contratación, para la mejor oferta que recibimos, obviando el proceso que manda la ley, pues no se le informó al Jefe de la UACI ni se le entregó la documentación para la elaboración del contrato, pero si existe acuerdo Municipal de contratación.

En la compra de la Fotocopiadora Multifunción marca Ricoh, fue cotizada por el Concejo Municipal, por lo que en el momento de archivar la documentación al proyecto sólo se entregó a la UACI la



oferta ganadora, dejando las otras fuera del expediente pues estas se encontraron en la correspondencia del Concejo Municipal".

En nota de fecha 22 de abril del 2009, el Alcalde Municipal, manifiesta: "a. En la contratación del consultor que realizó el proceso educativo de cierre de botaderos, si se recibieron tres ofertas lo que paso fue que estas fueron entregadas al Concejo directamente, por lo que de inmediato procedimos a acordar la contratación, para la mejor oferta que recibimos, obviando el proceso que manda la ley, pues no se le informo a la Jefe de la UACI ni se le entrego la documentación para la elaboración del contrato, pero si existe acuerdo Municipal de contratación.

b. En la compra de la fotocopidora multifunción marca Ricoh, fue cotizada por el Concejo Municipal, por lo que en el momento de archivar la documentación al proyecto solo se entrego a la UACI la oferta ganadora, dejando las otras fuera del expediente pues estas se encontraron en la correspondencia del Concejo Municipal.

c. En lo relacionado al Show de Jaripeo en fiestas patronales, correspondiente a los años 2007 y 2008, se encontraron las cotizaciones de las cuales se presenta copia certificada, en las cuales reconocemos que no se hizo el procedimiento tal como lo establece la ley, pero a futuro nos comprometemos a realizar los procedimientos como lo establece la LACAP, y será la encargada de la UACI la que realice los procesos, pero se agrega muestra que se cotizaron los servicios que se adquirieron".

"a. En lo que se refiere a las solicitudes si existen estas se archivan en la correspondencia del Concejo Municipal, estas son la base para la aprobación de las ayudas dadas a los diferentes equipos del Municipio, y siempre al momento de la entrega los beneficiarios firman una nota elaborada por la Alcaldía que evidencia de la donación, para lo cual se anexan copias y fotografías de la entrega realizada.

b. Estamos consientes que no se realizó adecuadamente el proceso se debería contar con la Jefe UACI para las solicitudes de ofertas, y lo hicimos como Concejo Municipal por lo que no existe evidencia de estas en el archivo que maneja la UACI, pero si se tienen las ofertas de dichos artículos, de los cuales anexamos copia. No se agrego copias de la recepción se había agregado actas de la donación".

Comentarios de los Auditores

Se han analizado los comentarios presentados por el señor Alcalde Municipal, y confirma la condición señalada ya que el Concejo Municipal realizó el proceso de contratación de bienes y servicios, y la LACAP en el Art. 12 literal h) establece que es atribución de la UACI, Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.



6. Deficiencias en Calidad de Obra Ejecutada.

Comprobamos que el Proyecto "Concreteado de Tramo de Calle y Construcción de Área Recreativa en Caserío Barillas" presenta deficiencias prematuras en la calidad de las obras ejecutadas, habiendo transcurrido siete meses de finalizado dicho proyecto, así:

El relleno compactado que se realizó, ha fallado provocando asentamientos que han derivado en los daños siguientes:

- a. Fractura total de la cancha de basket ball en la que se ven grietas en diagonal y asentamientos.
- b. Asentamiento del relleno compactado en las áreas de juegos infantiles y del kiosco, poniendo en riesgo el muro de mampostería de piedra y muro de bloque de concreto que sirve de contención.
- c. Uno de los tubos de cemento de 30" colocados bajo el relleno está fallado completamente, éstos sirven para evacuar las aguas lluvias. Lo cual también pone en riesgo el muro de contención de mampostería de piedra y muro de bloque de concreto.

El Art. 12 Inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 numeral 5, del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo, establece: "...Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y UACI, no implementaron labores de monitoreo a los procesos constructivos.

Como consecuencia la Municipalidad, adquirió servicios de mala calidad ya que el proyecto presenta deficiencias prematuras en las obras realizadas.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 22 y 23 de abril del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "El Concejo Municipal se compromete a comenzar con los trabajos de reparación de las obras del Proyecto Concreteado de Tramo de Calle y Construcción de Área Recreativa en Caserío Barillas, a partir del cinco de mayo, pues actualmente se está trabajando en la documentación para el traspaso del nuevo Concejo Municipal".

Comentarios de los Auditores

La Administración en sus comentarios acepta la condición señalada, pero no presenta evidencia que se ha comenzado a reparar la obra realizada.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Comalapa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008.

San Salvador, 07 de mayo del 2009

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Dos.

